

INE/CG581/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX

Ciudad de México, 8 de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**.

Glosario

Consejo General	Consejo General
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
CNBV	CNBV
SAT	SAT

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó la Resolución número **INE/CG812/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil quince.

En dicha resolución, entre otras cosas, se ordenó a la Unidad de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, de conformidad con el Resolutivo **SEXTO**, en relación con el Considerando **18.2.5**, inciso **b)**, conclusión **3**, los cuales a la letra dicen:

“SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.5 de la presente Resolución, correspondiente a la Comisión Ejecutiva

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

Estatad de la Ciudad de México, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

(...)

b) 1 Procedimiento oficioso: Conclusión 3.

Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

18.2.5 Comisión Ejecutiva Estatal CDMX

(...)

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 3.

II. Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó que el sujeto obligado registró ingresos por concepto de aportaciones en efectivo, que presentan como soporte documental recibos “RMEF” y copia de cheque expedido por la “ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, como se muestra a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
PI-03/01-15	0002	21-01-15	SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	\$10,355.25	
PI-03/02-15	0005	18-02-15		10,355.25	
PI-05/03-15	0008	23-03-15		10,355.25	
PI-04/04-15	0011	17-04-15		10,355.25	
PI-05/05-15	0014	19-05-15		10,355.25	
PI-09/06-15	0017	23-06-15		10,355.25	
PI-01/07-15	0020	31-07-15		10,355.25	
PI-02/08-15	0023	10-08-15		10,355.25	
PI-03/01-15	0003	21-01-15		CERVANTES VEGA GENARO	10,355.25
PI-03/02-15	0006	18-02-15			10,355.25
PI-05/03-15	0009	23-03-15	10,355.25		
PI-04/04-15	0012	17-04-15	10,355.25		
PI-05/05-15	0015	19-05-15	10,355.25		
PI-09/06-15	0018	23-06-15	10,355.25		
PI-01/07-15	0021	31-07-15	10,355.25		
PI-02/08-15	0024	10-08-15	10,355.25		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-03/01-15	0004	21-01-15	ONDARZA ROVIRA RODOLFO	10,355.25
PI-03/02-15	0007	18-02-15		10,355.25
PI-05/03-15	0010	23-03-15		10,355.25
PI-04/04-15	0013	17-04-15		10,355.25
PI-05/05-15	0016	19-05-15		10,355.25
PI-09-06-15	0019	23-06-15		10,355.25
PI-01/07-15	0022	31-07-15		10,355.25
PI-02/08-15	0025	10-08-15		10,355.25
TOTAL				\$248,526.00

La normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

Asimismo conviene señalar que de conformidad con lo establecido por la normatividad, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/20561/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las aportaciones de militantes le hago la aclaración que este Partido Político no recibe donativos del poder ejecutivo o una entidad federativa.

Las cuotas voluntarias de los militantes salen vía nomina por parte de la asamblea como se presenta más adelante de los recibos de nómina de cada uno de los militantes, y sin infringir en la normatividad, los responsables no cambiaron el procedimiento de las aportaciones debido a que lo siguieron manejando con la normatividad anterior, aunado a esto se demuestra que no se recibe recurso del erario público.”

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que presentó pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental consistente en los recibos RMEF, la evidencia de la credencial para votar de los aportantes, así como los recibos de pago de

*nómina y los oficios de autorización del descuento vía nómina de cada uno de los diputados, mediante los cuales se pudo constatar que los cheques recibidos de la cuenta bancaria "GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT EN LA ALDF", corresponden a las retenciones que les realizan a los militantes del sujeto obligado por concepto de cuotas estatutarias; sin embargo, se constató que el sujeto obligado recibió aportaciones de militantes en efectivo superiores a 90 días de salario mínimo, que no provienen de la cuenta bancaria personal del aportante; por tal razón, la observación **no quedó atendida. (Conclusión 3.PT/CM).***

En ese contexto, es preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente **INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**, así como publicar el acuerdo y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 7).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento correspondientes. (Foja 9 del expediente).

El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, lugar que ocupan en este Instituto, los citados acuerdos de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 10 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 11 y 12 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 13 y 14 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/073/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. Asimismo, se solicitó que por su conducto haga del conocimiento de la representación estatal correspondiente, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 15 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

El diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/097/2017, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara la documentación soporte relacionada la conclusión objeto del presente procedimiento. (Foja 16 del expediente).

En contestación al oficio referido, el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0149/17, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitió la documentación solicitada. (Foja 17-87 del expediente).

VIII. Solicitud de información al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General.

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1943/2017, se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General que proporcionara la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

documentación soporte relacionada a la conclusión materia del presente procedimiento, además de las constancias que acreditaran la razón de la expedición de cheques y la existencia de recursos adicionales provenientes de las cuentas bancarias de la Asamblea del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). (Foja 88-89 del expediente).

- b) En contestación al oficio referido, el dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito REP-PT-INE-PVG-031/2017, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, remitió la documentación solicitada, además de responder los cuestionamientos efectuados en la petición en comento. (Fojas 90-94 del expediente).
- c) El siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2259/2017, se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo que proporcionara información sobre el actuar de los legisladores durante el periodo ordinario de 2015, en específico, los meses de marzo, julio y agosto del 2015. (Fojas 130-131 del expediente).
- d) En respuesta al oficio, el día quince de marzo de dos mil diecisiete, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Pedro Vázquez González mediante escrito REP-PT-INE-PVG/-040/2017, proporcionó la información con respecto a los entonces legisladores, anexando copia simple del control interno de las Aportaciones de Militantes del Partido del Trabajo. (Fojas 132-139 del expediente).
- e) El treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3132/2017 se le solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, que proporcionara información sobre los CC. Polimnia Romano Sierra Bárcena y Ernestina Godoy Ramos los cuales formaban parte de los asambleístas del Partido del Trabajo, acerca de su militancia en el partido. (Fojas 148-150 del expediente).
- f) En respuesta al oficio, el siete de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito REP-PT-INE-PVG-051/2017 el Partido del Trabajo informó la situación de los entonces legisladores mencionados en el párrafo anterior. (Fojas 151 y 152 del expediente).

IX. Solicitud de información al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1944/2017, se solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, diversa información relacionada a los cheques girados a favor del Partido del Trabajo. (Fojas 95-96 del expediente).

El cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3664/2017 se efectuó una insistencia a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para que proporcionara la información solicitada en el oficio INE/UTF/DRN/1944/2017. (Fojas 166-167 del expediente).

El once de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio TG/VIII/0393/2017 la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México respondió a los oficios anteriormente citados, proporcionando la información requerida con documentación anexa. (Fojas 168 a 188 del expediente)

X. Solicitud de información a la C. Miriam Saldaña Chairez, entonces asambleísta del Partido del Trabajo en la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal.

El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se giró el oficio INE/UTF/DRN/1946/2017, con el fin de solicitar a la C. Miriam Saldaña Chairez informara diversos aspectos sobre su militancia en el Partido del Trabajo y sobre su periodo de legisladora. (Fojas 97-100 del expediente).

Sin embargo, mediante acta circunstanciada se hizo constar que a dicho de la persona que atendió al notificador, dicho domicilio ya no correspondía a la C. Miriam Saldaña Chairez, ya que la misma ya no vive en el domicilio. (Foja 101 del expediente).

XI. Solicitud de información al C. Genaro Cervantes Vega, entonces asambleísta del Partido del Trabajo en la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal.

El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1947/2017, se solicitó al C. Genaro Cervantes Vega que informara diversos aspectos sobre su militancia en el Partido del Trabajo y sobre su periodo como legislador. (Fojas 102-103 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

El día tres de marzo se presentó cédula de Notificación mediante la cual se contactó al C. José Francisco Cuevas, cuñado del C. Genaro Cervantes Vega, quien recibió el citatorio en la espera de que el principal aludido proporcione una respuesta a los cuestionamientos abordados en el oficio INE/UTF/DRN/1947/2017. (Foja 104-105 del expediente).

En respuesta a la diligencia anterior, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete mediante escrito sin número de la fecha señalada, el C. Genaro Cervantes Vega proporcionó la información requerida. (Fojas 108-111 del expediente).

XII. Solicitud de información al C. Rodolfo Ondarza Rovira, entonces asambleísta del Partido del Trabajo en la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal.

El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1945/2017, se solicitó al C. Rodolfo Ondarza Rovira información relativa a su militancia en el Partido del Trabajo y sobre su periodo como legislador. (Fojas 112-125 del expediente).

El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el C. Rodolfo Ondarza Rovira proporcionó la información requerida. (Fojas 126-129 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la CNBV.

- a) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DR/2518/2017, se solicitó a la CNBV información y documentación relativos a la cuenta bancaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto las aportaciones objeto del presente procedimiento. (Fojas 140-144 del expediente).
- b) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la CNBV dio respuesta con número de oficio 214-4/6726547/2017 negando la información requerida. (Fojas 145-146 del expediente).
- c) El día doce de abril de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/4071/2017 se solicitó nuevamente a la CNBV información y documentación necesaria para corroborar la probable aportación de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Partido del Trabajo durante el ejercicio 2015. (Foja 189 a 193 del expediente).

- d) El día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726822/2017 la CNBV dio contestación al oficio anterior. (Foja 194 a 196 del expediente).

XIV. Acuerdo de ampliación del objeto de investigación. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el objeto de investigación del presente procedimiento, toda vez que del análisis a la documentación allegada durante la sustanciación del presente procedimiento, se desprendió la posible retención de recursos de asambleístas del Partido del trabajo, adicionales a los inicialmente investigados. (Foja 147 del expediente).

XV. Solicitud de información al SAT.

El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/3212/2017 se solicitó al Administrador General de Evaluación del SAT, el domicilio o los datos de ubicación registrados ante dicho instituto, correspondientes a los ex asambleístas Miriam Saldaña Chairez y Rodolfo Ondarza Rovira. (Foja 153 del expediente).

El once de abril de dos mil diecisiete mediante oficio 103-05-2017-0421 la Administración General de Evaluación respondió al oficio anteriormente solicitado, brindando la información correspondiente. (Fojas 154-160 del expediente).

XVI. Acuerdo de ampliación del plazo. El siete de abril de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el Proyecto de Resolución del presente procedimiento oficioso, en virtud de la existencia de diligencias pendientes por realizar que permitan continuar con la línea de investigación, para la debida integración del expediente en el que se actúa y resolución respectiva. (Foja 161 del expediente).

XVII. Notificación de ampliación del plazo al Secretario del Consejo General. El siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTFDRN/3699/2017 se informó al Secretario del Consejo Electoral del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, la ampliación del procedimiento oficioso que nos ocupa. (Fojas 162-163 del expediente).

XVIII. Notificación de ampliación del plazo al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de abril de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/3700/2017 se informó al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Lic. Enrique Andrade González, la ampliación del procedimiento oficioso que nos ocupa. (Fojas 164-165 del expediente).

XIX. Razones y Constancias

- a) El ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica hizo constar mediante razón y constancia que, anexo al expediente del procedimiento de mérito, obran los estados de cuenta de la cuenta bancaria a nombre de la Asamblea Legislativa, proporcionados por la CNBV. (Foja 197 del expediente).
- b) El ocho de junio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica hizo constar mediante razón y constancia la documentación que obra en el disco compacto remitido por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/097/2017. (Foja 198 del expediente).
- c) El quince de agosto de dos mil diecisiete el Director de la Unidad Técnica hizo constar mediante razón y constancia, la información brindada por la Asamblea Legislativa, en el anexo del oficio TG/VIII/0393/2017. (Foja 199 y 200 del expediente).

XX. Cierre de instrucción. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón y dos en contra de los Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley de Instituciones, y la Ley de Partidos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley de Instituciones; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley de Instituciones, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley de Instituciones, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, y el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG875/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo **INE/CG350/2014** mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados.

^[1] Acuerdo del Consejo General por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015..

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si las aportaciones de militantes consistentes en la retención de recursos realizada por la Asamblea Legislativa a los ex-asambleístas del Partido del Trabajo, se encuentran amparadas en el marco legal en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

En otras palabras, se deberá verificar si las aportaciones de los militantes del Partido del Trabajo se encuentran debidamente soportadas, y en consecuencia determinar si se actualiza una aportación no permitida por la normativa electoral.

En ese tenor, se deberá verificar si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(....)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)”

Los citados preceptos establecen la obligación de los sujetos obligados de rechazar cualquier tipo de apoyo -económico o en especie-, que les puedan ofrecer los sujetos descritos en los artículos en cita.

Ello en razón de evitar que los partidos políticos puedan encontrarse supeditados a intereses ajenos y particulares de personas físicas o morales que, lejos de tener un interés en coadyuvar a los fines propios de los partidos, puedan (a través de sus aportaciones) ejercer un dominio sobre dichos entes, supeditando su actuar a los intereses y beneficios de particulares.

El texto del artículo 41 constitucional enuncia que los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones, la realización de sus actividades y vida política, podrán tener como origen de financiamiento dos tipos: el público y el privado, prevaleciendo el primero sobre el segundo. Lo anterior con la finalidad de dotar de autonomía y libertad en su actuar a los sujetos obligados, y a través de las normas generales y Reglamentos, enmarcar el origen lícito de los recursos que pueden recibir.

Es decir, es prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento para sus actividades, sin embargo, la ley también es clara al establecer la obligación que tienen de rechazar cualquier tipo de aportación que provenga de personas prohibidas descritas en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues ello genera una vulneración al principio de legalidad en el origen de los recursos.

A. Diligencias de investigación.

Previo a mencionar las diligencias de investigación realizadas en la sustanciación del presente procedimiento, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2015, la Unidad Técnica verificó en la cuenta “Aportaciones de Militantes”, el registro de ingresos soportados por recibos “RMEF” (Recibos de aportaciones de militantes en efectivo) respaldados con

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

copias de cheques expedidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor del Partido del Trabajo.

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio de errores y omisiones, le señaló al partido político que la normatividad preveía que los ingresos en efectivo superiores a 90 UMA's debían soportarse con cheques expedidos de la cuenta bancaria personal del aportante, aunado a que la normatividad establecía la prohibición de recibir recursos de personas no permitidas, en este caso, la Asamblea Legislativa.

En ese tenor, el Partido del Trabajo presentó aclaraciones y diversa documentación, consistente en la evidencia de la credencial para votar de los aportantes, así como los recibos de pago de nómina.

No obstante lo anterior, toda vez que las aportaciones de militantes en comento, no provinieron de la cuenta bancaria personal de los mismos, se determinó el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de verificar si dichas retenciones y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes por parte de la Asamblea Legislativa, se encontraban amparadas en el marco legal en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, que rige el actuar de los mismos.

Por lo anterior, para clarificar los hechos del procedimiento oficioso, la línea de investigación de la autoridad se dirigió a requerir diversa información.

Como primer requerimiento, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/097/2017 se solicitó a la Dirección de Auditoría la información que tuviera en sus archivos, relacionada a los hechos objeto del presente procedimiento.

Al respecto, a través del oficio INE/UTF/DA-L/0149/17, la Dirección de Auditoría proporcionó la siguiente documentación:

Ocho pólizas contables del Partido del Trabajo, correspondientes a las aportaciones de los militantes, objeto del presente procedimiento, con la documentación soporte correspondiente, consistente en:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

- Veinticuatro recibos "RMEF" de los tres diputados que aportaron a la cuenta del Partido del Trabajo. Cada recibo por la cantidad de \$10,355.25 (Diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.), sumando un total de \$248,526.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Recibos RMF				
No.	No. De Recibo	Fecha	Nombre del militante	Monto
1	'0002	21 de Enero 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
2	'0003	21 de Enero 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
3	'0004	21 de Enero 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
4	'0005	18 de Febrero 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
5	'0006	18 de Febrero 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
6	'0007	18 de Febrero 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
7	'0008	23 de marzo 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
8	'0009	23 de marzo 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
9	'0010	23 de marzo 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
10	'0011	17 de Abril 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
11	'0012	17 de Abril 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
12	'0013	17 de Abril 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
13	'0014	14 de Mayo 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
14	'0015	14 de Mayo 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
15	'0016	14 de Mayo 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
16	'0017	18 de Julio 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
17	'0018	18 de Julio 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
18	'0019	18 de Julio 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
19	'0020	18 de Julio 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
20	'0021	18 de Julio 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
21	'0022	18 de Julio 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
22	'0023	25 de Agosto 2015	Saldaña Chairez Miriam	\$10,355.25
23	'0024	25 de Agosto 2015	Cervantes Vega Genaro	\$10,355.25
24	'0025	25 de Agosto 2015	Ondarza Rovira Rodolfo	\$10,355.25
Total:				\$248,526.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX

A continuación, se inserta una muestra de los recibos en comento.

FORMATO "RMEF" - RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO
OPERACIÓN ORDINARIA



Nº 0002

No. de folio:

Lugar Ciudad de México

Fecha 21 de enero de 2018

Bueno por \$ 10,355.25 C-2-1-1

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE Saldana Chavez Miriam
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

DOMICILIO DEL APORTANTE No 40 de la Col. del Carmen o 4100 Co. Yaqueron D.F.

CLAVE DE ELECTOR SLCHUR680510M R.F.C. SLCHM680504

NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES DF. 13973

TELÉFONO 55-54-03-29-90

POR LA CANTIDAD DE \$ 10,355.25 DIEZ MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS
25/100 M.N.

APORTACIONES EN EFECTIVO DEL CANDIDATO APORTACIONES EN ESPECIE DEL MILITANTE
U ORGANIZACIÓN SOCIAL

APORTACIONES EN ESPECIE DEL CANDIDATO

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA INTERNA:

PRESIDENTE SENADOR

DIPUTADO FEDERAL OTROS (ESPECIFICAR) _____

[Firma]
FIRMA DEL APORTANTE

[Firma]
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE
DEL ORGANISMO DE FINANZAS

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

- Cheques provenientes y estados de cuenta bancarios, en los que se reflejan las aportaciones reportadas.
- Siete recibos por parte de la Asamblea Legislativa a nombre de la entonces asambleísta Miriam Saldaña Chairez, los cuales constan de aportaciones por \$10,355.25 (Diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos), abonando un total de \$199,676.84 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos).

Consecuentemente, mediante oficio INE/UTF/DRN/1943/2017 se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo, la documentación soporte que acreditara la militancia o afiliación de cada uno de los asambleístas.

En respuesta, mediante el oficio número: REP-PT-INE-PVG-031/2017, proporcionó la información siguiente:

- La copia de la impresión de pantalla del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, donde se encuentran los registros de los CC. Saldaña Chairez Miriam, Cervantes Vega Genaro y Ondarza Chavira Rodolfo; integrantes de la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal (en adelante, integrantes de la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal).
- La copia simple del acuse de recibo del oficio ALDF/JABC/PT/VII/014/2017 dirigido a la Tesorería General de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, mediante el cual al C. José Alberto Benavides Castañeda, solicita copia de los documentos a través de los cuales los integrantes de la VI Legislatura de esta H. Asamblea Legislativa, autorizan les sea descontado de su dieta la aportación u cuota para el Partido del Trabajo.

Asimismo, el instituto político mencionó que las aportaciones de los integrantes de la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, estuvieron apegadas y revistas de legalidad de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c) y d), 34, 35, 39, numeral 1, inciso c) e i), 41 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 16, incisos i) y l) de los Estatutos del Partido del Trabajo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

De la verificación a los Estatutos del Partido del Trabajo, se observó que el artículo 16, inciso l)¹ establece como una obligación de los militantes o afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos aportar cuotas de acuerdo a la precepción que tengan.

Asimismo, se solicitó a la Asamblea Legislativa sobre las aportaciones de los integrantes de la VI Legislatura, objeto del presente procedimiento.

En respuesta, la Asamblea Legislativa mediante el oficio **TG/VIII/0393/2017**, señaló que los cheques fueron entregados al Partido del Trabajo, siendo estos, aportaciones a dicho partido (cuotas partidistas), producto del descuento de sus dietas de los integrantes de ese grupo parlamentario por los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2015, remitiendo copia de la cédula de identificación fiscal de los ciudadanos Rodolfo Ondarza Rovira y Miriam Saldaña Chairez.

Indicó, que de conformidad con el clasificador por objeto del Gasto de la Asamblea Legislativa, la partida presupuestal a la cual se cargaron las dietas de los diputados fue la 1111 "Dietas" mismas que correspondió a la aplicación del descuento de sus aportaciones.

¹ **"ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los militantes: **a)** Participar en una instancia de base del Partido e informar periódicamente de sus actividades a la dirección o las, direcciones correspondientes. **b)** Participar activa y permanentemente en una organización social. **c)** Acatar los resolutivos de los Congresos y demás Instancias del Partido y llevar a la práctica sus líneas generales. **d)** Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por las organizaciones sociales y por el Partido, en sus diversas instancias. **e)** Respetar la estructura orgánica del Partido, obedecer su disciplina y acatar sus órganos de dirección. **f)** Preservar la unidad del Partido. **g)** Defender al Partido en todo lugar y momento. **h)** Cuidar de los recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles del Partido que estén bajo su responsabilidad y firmar los resguardos correspondientes. Dar cuenta del destino de los mismos y en su caso, reintegrarlos de inmediato en buen estado cuando le sean requeridos por las instancias partidarias. En caso de incumplimiento o negativa se procederá judicialmente en su contra, por parte de la instancia correspondiente o por parte de las instancias superiores del partido. Estas obligaciones se hacen extensivas para los afiliados y simpatizantes del Partido. **i) En su caso, pagar la cuota que le corresponda.** **j)** No dirimir conflictos interpartidarios en los medios de comunicación externos. **k)** Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Comisionados Políticos Nacionales y los miembros de los Órganos Electorales Nacionales, de las Comisiones Ejecutivas Estatales y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular deberán entregar su declaración patrimonial, ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento. **l) Los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos, deberán comprometerse a aportar las cuotas al Partido de acuerdo a los siguientes criterios: l. Se entiende por percepciones: los sueldos, salarios, dietas y honorarios netos...**"

PERCEPCIÓN CUOTA

Hasta 5 salarios mínimos mensuales	2%
De 6 hasta 12 salarios mínimos mensuales	5%
De 13 hasta 30 salarios mínimos mensuales	10%
De 31 hasta 42 salarios mínimos mensuales	15%
<u>De 43 salarios mínimos en adelante</u>	<u>20%</u>

[El énfasis es nuestro] *Ibid.*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX

Asimismo, remitió el oficio número MSCH/VI/0062/13 con el cual la entonces diputada Miriam Saldaña Cháirez, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Asamblea Legislativa, solicitó a la Tesorería General, la retención mensual del 20% de su dieta, así como la de los entonces diputados Genaro Cervantes Vega, Rodolfo Ondarza Rovira.

Por último, anexó copia simple de los cheques señalados con anterioridad, junto con la póliza de los cheques de los meses de marzo, julio y agosto del año 2015, como se presenta en la siguiente tabla:

No.	Banco	Fecha	Páguese:	Expedido por:	No de Cheque	Monto
1	Bancomer	20 de marzo 2015	Partido del Trabajo	ALGF	297032	\$31,065.75
2	Bancomer	30 de julio 2015	Partido del Trabajo	ALGF	319651	\$31,065.75
3	Bancomer	14 de agosto 2015	Partido del Trabajo	ALGF	325014	\$31,065.75
					Total	\$93,197.25

Al respecto, las documentales proporcionadas se analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por autoridades.

Respecto las aportaciones de los meses marzo, julio y agosto del año 2015, mencionadas en la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio INE/UTF/DRN/2259/2017 se solicitó al Partido del Trabajo que se pronunciara sobre las mismas, toda vez que no se contaba con el registro correspondiente en el Informe Anual 2015.

En respuesta, el instituto político informó que los integrantes de la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, efectivamente habían realizado aportaciones en los meses de marzo, julio y agosto del ejercicio 2015 mediante cheques, sin embargo, en su momento, el personal de la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal no proporcionó la copia de los cheques en comento.

Afirmó que tales depósitos se reflejan en la cuenta Bancomer terminación 7715, aclaró que cada mes en comento se refleja el depósito de \$31,065.75 (Treintaiún mil sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), los cuales son la suma de los tres respectivos depósitos de cada uno de los entonces legisladores, puesto que cada

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

uno ascendió a \$10,355.25 (Diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

Como soporte de lo anterior, el instituto político anexó copia simple del control interno de las Aportaciones a Militantes del Partido del Trabajo correspondiente a los meses de marzo, julio y agosto de 2015. Así como el reflejo de estas en el respectivo estado de cuenta de los mismos meses del año 2015.

Aclarado lo anterior, se solicitó a los militantes aportantes, integrantes de la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, información relativa a la militancia de los mismos con el Partido del Trabajo, especificando en su caso, el número de descuentos efectuados y los montos².

En respuesta, los ciudadanos Genaro Cervantes Vega y Rodolfo Ondarza Rovira, remitieron copia de sus credenciales del Partido del Trabajo, con impresiones de pantalla del sistema de militantes y afiliados del Partido del Trabajo, confirmando su militancia.

Adicionalmente manifestaron que los mismos habían aceptado el descuento de su dieta para aportarlas al Partido del Trabajo.

Con el objetivo de verificar el número total de aportaciones, se solicitó a la CNBV, los estados de cuenta bancarios de la Asamblea Legislativa de la otrora Distrito Federal correspondientes al ejercicio 2015. De la verificación a los mismos, no se desprendieron aportaciones adicionales a las investigadas en el presente procedimiento.

Dichos estados de cuenta, corresponden a documentales públicas, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, teniendo valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser emitidas por autoridades.

Ahora bien, agotando el principio de exhaustividad, la Unidad Técnica de Fiscalización verificó la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Asamblea Legislativa, observando diputados adicionales, de los que no se conocía a precisión su afiliación política al instituto político durante el ejercicio público

² Debido a dificultades suscitadas en la notificación de diligencias dirigidas a los integrantes de la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, se solicitó al SAT el domicilio y los datos de ubicación registrados ante el instituto de los ex asambleístas Miriam Saldaña Chairez y Rodolfo Ondarza Rovira, brindando en respuesta la información respectiva.

ordinario del 2015, por lo anterior, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar la litis de investigación inicial del presente procedimiento, para conocer sobre la situación de las CC. Polimnia Romano Sierra Bárcena y Ernestina Godoy Ramos con el fin de investigar si la mismas formaron parte de la militancia al Partido del Trabajo durante el ejercicio público ordinario 2015.

En ese tenor, se solicitó al Partido del Trabajo informara sobre la militancia de las ciudadanas mencionadas en el párrafo anterior durante periodo en comento, así como que indicara si se aportaron las respectivas cuotas partidistas y la forma en cómo se realizó.

En respuesta, mediante el oficio REP-PT-INE-PVG-051/2017 el instituto político indicó, que las ciudadanas no se encontraban registradas en el Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, aunado a ello mencionó que no se encontraron registros presentes o pasados, anexando el pronunciamiento escrito del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en la que confirma dicha inexistencia, por consiguiente informó que no se realizaron aportaciones en función de sus obligaciones como militantes.

Apego a la normatividad de las aportaciones realizadas

De los documentos obtenidos en las diligencias relatadas con antelación, se acreditó la existencia de la militancia y/o afiliación de los ex asambleístas con el Partido del Trabajo, así como las obligaciones que aquello conlleva, de conformidad con los Estatutos del Partido del Trabajo, motivo por el cual el actuar del partido político se ajustó a sus Estatutos.

Asimismo, quedó demostrado que la forma de proceder de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al retener cuotas voluntarias, fue realizada en tanto los entonces diputados otorgaron los permisos correspondientes, como bien lo demuestra el oficio en comento.

Al respecto, cabe mencionar que durante el ejercicio 2015 la normatividad vigente no contemplaba prohibición alguna sobre las retenciones directas por concepto de cuotas hechas sobre los sueldos de los militantes³.

³ Cabe mencionar que el numeral 2 del Artículo 104 y el Artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización que establecen la prohibición de retener directamente de las nóminas las aportaciones en efectivo de los militantes de los partidos políticos, fueron aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 por el Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

Reporte de la totalidad de aportaciones en efectivo de los militantes del Partido del Trabajo, integrantes de la Asamblea Legislativa

Con respecto a la cantidad aportada al Partido del Trabajo, la información y documentación obtenida en la sustanciación del presente, muestra la que cada uno de los tres ex asambleístas aportaron mensualmente la cantidad de \$10,355.28 (diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) por lo que el total de las aportaciones mensuales alcanzó una suma de \$31,065.84 (treinta y un mil sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.), durante los meses de enero a agosto de 2015.

Aunado a lo anterior, se comprobó que los cheques corresponden a los a los recibos RMEF expedidos individualmente cada mes. Tal como se muestra a continuación:

Cheques		Recibos RMEF		
Fecha	Monto	Fecha	Aportante	Monto
20 de Enero de 2015	\$31,065.75	21 de Enero de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		21 de Enero de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		21 de Enero de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
13 de Febrero de 2015	\$31,065.75	18 de Febrero de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		18 de Febrero de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		18 de Febrero de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
20 de Marzo de 2015	\$31,065.75	23 de Marzo de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		24 de Marzo de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		25 de Marzo de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
16 de Abril de 2015	\$31,065.75	17 de Abril de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		17 de Abril de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		17 de Abril de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
12 de Mayo de 2015	\$31,065.75	14 de Mayo de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		14 de Mayo de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		14 de Mayo de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

Cheques		Recibos RMEF		
Fecha	Monto	Fecha	Aportante	Monto
22 de Junio de 2015	\$31,065.75	18 de Junio de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		18 de Junio de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		18 de Junio de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
31 de julio de 2015	\$31,065.75	18 de Julio de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		18 de Julio de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		18 de Julio de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
14 de agosto de 2015	\$31,065.75	25 de Agosto de 2015	Miriam Saldaña Chairez,	\$10,355.25
		25 de Agosto de 2015	Genaro Cervanes Vega	\$10,355.25
		25 de Agosto de 2015	Rodolfo Ondarza Rovira	\$10,355.25
Total	\$248,526.00		Total	\$248,526.00

Lo anterior, aunado a la documentación proporcionada por la CNBV, evidencia que dentro del periodo de tiempo investigado, no existieron cheques adicionales provenientes de la Asamblea Legislativa para el Partido del Trabajo, en tanto que la información obtenida nos permitió comprender que las fechas en las que se recibieron las aportaciones fueron las únicas bajo las que se generaron cheques de tales características.

Así, de la revisión realizada a la información otorgada por la CNBV respecto a la cuenta bancaria de la Asamblea Legislativa, se constató que no existen cheques o aportaciones a la cuenta del Partido del Trabajo adicionales, ni durante el periodo de enero a agosto del año 2015, ni posteriormente a tal fecha.

Abona a lo anterior, la copia del cheque cancelado del mes de septiembre presentado por la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, lo cual constata la inexistencia de aportaciones adicionales con posterioridad al mes de agosto del año en comento.

Por último, cabe mencionar que se identificó que las entonces asambleístas, las CC. Polimnia Romano Sierra Bárcena y Ernestina Godoy Ramos, participaban en la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, sin embargo de las constancias obtenidas se verificó que el instituto político respondió que ninguna de las dos militaba en el organismo político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

Por las razones anteriormente expuestas, se concluye lo siguiente:

- Que se acreditó que los ex asambleístas son militantes del Partido del Trabajo.
- Que mediante consentimiento expreso, los militantes mencionados en el punto anterior, autorizaron las retenciones de cuotas de sueldos, dada la consecución de sus obligaciones como militantes al partido político referido.
- Que a pesar de utilizar durante el ejercicio 2015, la emisión de cheques por la Asamblea Legislativa, como mecanismo para las aportaciones en efectivo, se acreditó el origen del recurso así como la partida presupuestaria de la cual se tomaron los mismos.
- Que no existieron aportaciones adicionales provenientes de ex-asambleístas, de otros legisladores o de la propia Asamblea Legislativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral colige que al no existir elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en la presente Resolución.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido del Trabajo de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/23/2017/CDMX**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**